



RESOLUCION DTC No.

1532-2022

22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16 previos los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-CVR-084-16, para lo cual se procede así:



RESOLUCION DTC No.

1532 -

22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0074828 de fecha 3 de junio de 2016, la Policía Nacional del Municipio de Florencia (Caquetá) pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de veintiséis (20) BULTO DE CARBON VEGETAL, en buen estado, realizado al señor ALEISI MALAMBO YATE titular de cedula de ciudadanía No. 1.116.207.482, aduciendo como causal de decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista **YENNY PAOLA SALGUERO BARCENAS**, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0158-2016, de fecha 03 de Junio del 2016, donde consta el decomiso preventivo de veinte (20) BULTO DE CARBON VEGETAL, en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-001-0159-2016 de fecha 03 de junio de 2016, realizada por la contratista **JOHANA XIMENA CASTRO** donde consta que la especie decomisada corresponde a veinte (20) BULTOS DE CARBON VEGETAL, en buen estado, avaluado en la suma de TRECIENTOS MIL pesos (\$300 000) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto Técnico DTC N° 074 del 03 de Junio 2016, emitido por la contratista **JOHANA XIMENA CASTRO**.

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra del señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.207.482; radicada bajo el número PS-06-18-001-CVR-084-16, mediante Auto de Apertura DTC N° 084 de fecha 2septiembre 27 de 2016, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones", y se formulan cargos en contra de los mismos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía los datos de dirección, número de fax o correo electrónico de los investigados, dado que no fueron suministrados por la autoridad que impuso la medida preventiva, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la notificación por aviso el 13 de diciembre de 2021.

Que la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Página - 2 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCION DTC No. 1532 - - - - 22 AGO 2022</p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".</i></p>
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que mediante auto de trámite No 0073 de 2022 se procedió a cerrar el periodo probatorio habiéndose notificado por estado N0 038 del 25 de febrero de 2022.

Que mediante auto de trámite No 0166 de 2022 se procedió a correr traslado para alegatos de conclusión notificado mediante aviso de notificación No 059 de 2022.

Que según consta en constancia secretarial del 07 de abril de 2022 el investigado no presentó alegatos.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se trata del señor ALEISY MALAMBO YATE identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.207.482 en calidad de transportador de los subproductos forestales decomisados.

III. DESCARGOS

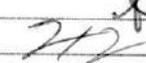
El investigado no presentó descargos.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
3. Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre ADE-DTC-001-158-2016
4. Concepto técnico No. 074 del 04 de junio de 2016
5. Auto de apertura y formulación de cargos DTC No 084 de 2016
6. Oficio DTC 02978 de citación para notificación personal
7. Auto de tramite 0478 del 23 de noviembre de 2021

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532 - - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8. Auto de tramite 494 del 24 de diciembre de 2021
9. Notificación por aviso del 13 de diciembre de 2021
10. Auto de tramite 073 de 2022
11. Notificación por estado 0038 de 2022
12. Auto de tramite 106 de 2022
13. Aviso de notificación 0059 de 2022
14. Notificación por aviso del 23 de marzo de 2022
15. Auto de tramite 0270 de 2022
16. Informe técnico No 0312 del 22 de abril de 2022

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día 23 de marzo de 2022, se notificó por aviso al investigado, del Auto de Tramite DTC N° 0106 de 2022 *"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16"* de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el día 6 de abril de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció el término que tenían los investigados para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificado por aviso.

Que el investigado no presentó alegatos de conclusión.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 *ibidem*, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Página - 4 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022</p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas; y a su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que "Toda empresa forestal deberá obtener permiso."

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. **PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Página - 6 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1532 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Página - 7 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1532 - - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ALEISI MALAMBO YATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal del subproducto forestal carbón sin el correspondiente permiso o autorización, toda vez que todo producto forestal que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un permiso que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, se observa por parte del despacho que, tal como aduce en el acta de decomiso preventivo ADE-DTC-001-0158-2016 de fecha 3 DE JUNIO DE 2016 (FI.03), el carbón vegetal decomisado corresponde a VEINTE (20) bultos, en buen estado.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, las contratistas ANGY TATIANA ORTIZ y ANA MARIA POLANCO VASQUEZ emiten el siguiente informe técnico así:

"ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074828 de fecha 3 de junio de 2016, la Policía Nacional del municipio de Florencia (Caquetá, pone en

Página - 8 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1532 - 22 AGO 2022 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

conocimiento de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la incautación de veinte (20) bultos de carbón vegetal, en buen estado, procedimiento realizado en el barrio Versailles del municipio de Florencia (Caquetá), al señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, toda vez que los mismos no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional para su movilización.

Que el 04 de junio de 2016, en el marco del procedimiento realizado, se determina la viabilidad de declarar el decomiso preventivo de los productos, toda vez que los mismos no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional para su movilización, por lo que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA delega a contratista adelantar las diligencias respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-001-0158-2016 y Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-001-0159-2016.

Que, de acuerdo con el procedimiento, el decomiso preventivo se realizó por que al verificar los productos derivados del recurso forestal, que se transportaban en un motocarro, el presunto infractor no presentó el Salvoconducto Único Nacional para amparar legalmente los productos forestales.

Que el 04 de junio de 2016, contratista de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el Concepto Técnico DTC-074 de decomiso preventivo de subproductos forestales correspondientes a veinte (20) bultos de carbón vegetal, realizado al señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482.

Que el 27 de septiembre de 2016, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTC No. 084, por medio se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta sobre los productos o derivados forestales en la cantidad de 20 Bultos de Carbón Vegetal, se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, en su calidad de propietario y transportador, por el cargo de:

(...) Aprovechar y movilizar subproductos forestales, sin permisos, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, los artículos 223, 224, 225, 226, 227 del Decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental pues existe un vínculo causal entre el hecho generado y el daño; el cual puede ser desvirtuado por los inculpadados utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.(...)"

Página - 9 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que el 14 de diciembre de 2021, se surtió la notificación por aviso No. 0243 de 2021, del AUTO DTC No. 084 del 27 de septiembre de 2016, al señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, y que el señor en mención no presentó descargos.

Que el 24 de febrero de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió el Auto de Tramite DTC No. 0073, por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16. Auto de trámite que fue notificado por Estado No. 0038 el 25 de febrero de 2022.

Que el 01 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió el Auto de Tramite DTC No. 0106, con el que se corre traslado por el termino de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención, al señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, para que en caso de estar interesado presente dentro de dicho termino su memorial de alegatos de conclusión.

Que el 24 de marzo de 2022, se surtió la notificación por aviso No. 0059 de 2022, del AUTO DTC No. 0106 del 01 de marzo de 2022, al señor ALEISI MALAMBO YATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, y que el término concedido para presentar alegatos de conclusión venció en silencio, el 06 de abril de 2022 a las 6:00 p.m.

Que el 07 de abril de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió Auto de Tramite DTC N° 0270, por medio del cual designa a un profesional para que emita el informe técnico de calificación de sanción dentro del proceso PS-06-18-001-CVR-084-16. Actuación notificada por Estado No. 0059 el 11 de abril de 2022.

I. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-CVR-084-16**, que se adelanta en contra del señor **ALEISI MALAMBO YATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1, y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

Página - 10 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022</p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: En el informe técnico DTC-074 del 04 de junio de 2016, se determinó que en el marco de la inspección realizada por personal de la Policía Nacional el 03 de junio de 2016, el señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, se encontraba transportando en un motocarro, subproductos derivados de la flora silvestre, correspondientes a veinte (20) bultos de carbón vegetal de especies indeterminadas; para los cuales no presentó el respectivo salvoconducto único nacional que acreditara la legalidad de los mismos.

Por lo anterior, mediante **AUTO DTC N° 084 del 27 de septiembre de 2016**, se dispone en el artículo tercero, legalizar la medida de **DECOMISO PREVENTIVO** de veinte (20) bultos de carbón vegetal, los cuales según los considerandos del auto en mención quedaron bajo custodia en la bodega de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en el municipio de Florencia. Adicionalmente el mismo auto, dispone en el artículo primero iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16 en contra del señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, y en el artículo segundo le formulan cargos, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<p>Aprovechar recursos forestales para obtener subproductos correspondientes a 20 bultos de carbón vegetal, de especies forestales indeterminadas y no autorizadas; mismos que no fueron amparados por salvoconducto único nacional que dedujera la legalidad del</p>	<p>Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)</p> <p>ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.</p> <p>ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.</p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

22 AGO 2022

1532 - -

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
aprovechamiento de dichos subproductos forestales.	Decreto 1076 de 2015
Movilizar subproductos derivados del recurso forestal, correspondientes a 20 bultos de carbón vegetal, de especies forestales indeterminadas; para los cuales no se presentó el respectivo salvoconducto único nacional que acreditara la legalidad de los productos.	Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente) ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones. Decreto 1076 de 2015

Circunstancias de tiempo: Como consta en el Informe Técnico DTC-074 del 04 de junio de 2016, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 03 de junio de 2016, por integrantes de la Policía Nacional. Posteriormente, el día 04 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizó la verificación de los productos forestales, puestos a disposición por parte de la Fuerza Pública.

Circunstancias de lugar: Conforme a lo establecido en el Informe Técnico DTC-074 del 04 de junio de 2016, la infracción fue detectada en el barrio Versailles del municipio de Florencia (Caquetá).

GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

1.1.1. Aprovechamiento de productos forestales

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante Aprovechar recursos forestales, para obtener subproductos correspondientes a veinte (20) bultos de carbón vegetal, de especies forestales indeterminadas, sin contar con los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental

Página - 12 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022
	<p align="center"><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como es **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no contar con la autorización o permiso de aprovechamiento forestal de la Autoridad Ambiental.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar recursos forestales.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.	Aprovechar recursos forestales para obtener subproductos correspondientes a 20 bultos de carbón vegetal, de especies forestales indeterminadas y no autorizadas; mismos que no fueron amparados por salvoconducto único nacional que dedujera la legalidad del aprovechamiento de dichos subproductos forestales.			X			

Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Árboles** de especies forestales indeterminada.

Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
ÁRBOLES	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y

Página - 13 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	X
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	[Firma]



RESOLUCION DTC No.

1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

por lo tanto ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de especies forestales indeterminadas que fueron intervenidas para la obtención de veinte (20) bultos de carbón vegetal.

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección árboles de especies indeterminadas:

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. Además, que en este caso particular no se conoce el sitio de aprovechamiento para valorar el impacto causado. Por lo tanto, se atribuye un rango de 0 y 33%.	1
Extensión (EX) No es posible determinar la especie o especies y el número de individuos forestales potencialmente afectados, además no se conoce el sitio de aprovechamiento, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro Extensión (EX), así se considera la ponderación mínima.	1
Persistencia (PE) No es posible determinar la especie o especies y el número de individuos forestales potencialmente afectados, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro Persistencia (PE), así se considera la ponderación mínima.	1
Reversibilidad (RV) No es posible determinar la especie o especies y el número de individuos forestales potencialmente afectados, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro Reversibilidad (RV), así se considera la ponderación mínima.	1
Recuperabilidad (MC) No es posible determinar la especie o especies y el número de individuos forestales potencialmente afectados, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro Recuperabilidad (MC), así se considera la ponderación mínima.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Página - 14 - de 28

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022</p> <p>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".</p>
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se determina que la infracción genera un posible riesgo a la oferta, uso y conservación del bien de protección árboles, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto, equivale a un valor de $m=20$.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es BAJA, lo que corresponde a un valor de $o=0,4$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=8$.

1.1.2. Movilización de productos forestales

Identificación de las acciones Impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante Movilizar subproductos derivados del recurso forestal, correspondientes a veinte (20) bultos de carbón vegetal, para los cuales no se presentó el respectivo salvoconducto único nacional que acreditara la legalidad de los productos. Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como lo es **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no contar con el salvoconducto único nacional.

Se establece que la acción de movilizar subproductos derivados del recurso forestal se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, se determina la ponderación mínima (1) para cada uno de los parámetros de valoración de la afectación, toda vez que la infracción se considera como un incumplimiento a la normatividad ambiental.

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Extensión (EX)	1

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

22 AGO 2022

1532

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.	
Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.	1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.	1
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se determina que la infracción se constituye en una mera infracción a la normatividad ambiental, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de $m=20$.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de $o=0,2$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

1.2.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor ALEISI MALAMBO YATE , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, no registra infracciones ambientales.	0

Página - 16 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 1532 - -	22 AGO 2022
<p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".</i></p>		
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Agravantes	Análisis	Valor
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en el análisis de afectación: Con la conducta de aprovechar recursos forestales y movilizar ilegalmente subproductos derivados del recurso forestal, se infringe los Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita tanto por el aprovechamiento como la movilización de los productos derivados del recurso forestal.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Agravantes	Análisis	Valor
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	IRRELEVANTE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

1.3. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, se encuentra registrado bajo la categoría A2 Pobreza extrema.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Página - 18 - de 28

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-001-CVR-084-16, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los subproductos forestales, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; y como accesoria la sanción pecuniaria **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los artículos 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, aplicando así mismo, la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010.

2.1. **SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO**

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa el decomiso preventivo de veinte (20) bultos de carbón vegetal, subproductos forestales a los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían permiso o autorización para su aprovechamiento ni salvoconducto único nacional para su movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer al señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizanado, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. **SANCIÓN ACCESORIA: MULTA**

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- α: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción **MULTA** a imponer al señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, en calidad de propietario y transportador de los subproductos forestales decomisados preventivamente.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
--------------------	----------	----------------------

Página - 20 - de 28

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<p>Aprovechar recursos forestales para obtener subproductos correspondientes a 20 bultos de carbón vegetal, de especies forestales indeterminadas y no autorizadas; mismos que no fueron amparados por salvoconducto único nacional que dedujera la legalidad del aprovechamiento de dichos subproductos forestales.</p>	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento de recursos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor hubiese percibido con la conducta ilegal, dado que se desconoce el lugar de aprovechamiento de los productos.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que el infractor hubiese incurrido para la obtención de la autorización o permiso, al no conocer el sitio específico donde se realizó el aprovechamiento, que permitiera establecer si esta Corporación hubiese otorgado una autorización o permiso para el aprovechamiento de recursos forestales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.
<p>Movilizar subproductos derivados del recurso forestal, correspondientes a 20 bultos de carbón vegetal, de especies forestales indeterminadas; para los cuales no se presentó el respectivo salvoconducto único nacional que acreditara la legalidad de los productos.</p>	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícita la movilización de los subproductos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor percibió con la conducta ilegal.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado por la movilización ilegal de los subproductos forestales, toda vez que al desconocer el sitio del aprovechamiento, no es posible establecer si esta Corporación hubiese otorgado una autorización o permiso para el aprovechamiento y por ende para la movilización de los subproductos forestales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible establecer la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta de aprovechar recursos forestales sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, y movilizar subproductos forestales, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la Fuerza Pública informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532

22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento y movilización de los subproductos forestales. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que:

- Para el hecho referido al aprovechamiento de recursos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 8.
- Para el hecho referido a la movilización de los subproductos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,2, tanto para el aprovechamiento de recursos forestales como para la movilización de los subproductos forestales.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que el señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, se encuentra registrado en la plataforma SISBEN IV bajo la categoría A2, por lo tanto, posee una capacidad de pago de 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Página - 22 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	

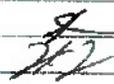
	RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento y a la movilización de los subproductos forestales; a imponer al señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, en calidad de propietario y transportador de los subproductos forestales.

2.3.1. Aprovechamiento de recursos forestales

Multa amb.  - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales			
Atributos		Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0	
	costos evitados	\$ 0	
	Ahorros de retrasos	\$ 0	
	Beneficio Ilícito	\$ 0	
Capacidad de detección	de	0,4	
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0	
Evaluación Riesgo	Por	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
		Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Baja
		Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
		EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	8
		importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
		SMMLV 2016	\$ 689.455
		factor de conversión	11,03
		(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 60.837.509
Factor temporalidad	de	días de la afectación	1
		factor alfa	1,0000
Agravantes Atenuantes	y	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
		Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
		Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532--

22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 730.050

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

2.3.2. Movilización de los subproductos forestales

Multa amb. CORPOAMAZONIA	-	Contravención	a	la	normativa
amb. CORPOAMAZONIA magnitud potencial					

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,2

Página - 24 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. **1532 - 22 AGO 2022**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV 2016	\$ 689.455
	factor de conversión	11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 30.418.755
Factor temporalidad	de días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 365.025

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

Así, se tiene que, una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento de recursos forestales y a la movilización de los subproductos forestales; el valor de la multa asciende a **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.095.075)**.

II. RECOMENDACIONES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 1532 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, en calidad de propietario y transportador de los subproductos forestales, la sanción principal de **DECOMISO DEFINITIVO** de subproductos forestales correspondientes a veinte (20) bultos de carbón vegetal de especies forestales indeterminadas, cuyo decomiso preventivo se legalizó mediante AUTO DTC N° 084 del 27 de septiembre de 2016.
2. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, en calidad de propietario y transportador de los subproductos forestales, una sanción accesoria pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.095.075)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC N° 084 del 27 de septiembre de 2016.
3. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-001-CVR-084-16**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor **ALEISI MALAMBO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, en calidad de propietario y transportador, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 0084 del 27 de septiembre de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal el decomiso definitivo del subproducto forestal, y como sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.095.075)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

Página - 26 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, por aprovechar y movilizar subproductos forestales-carbón vegetal-, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal el DECOMISO de subproductos forestales correspondientes a veinte (20) bultos (Carbón Vegetal), en regular estado.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 2: Librese comunicación al secuestre designado, para que realice la entrega material del producto forestal decomisado según Acta ADE-DTC-001-0158-2016, Dejando a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 3: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contra del señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482 sanción pecuniaria tipo MULTA por un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.095.075), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 0084 del 27 de septiembre de 2016, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor ALEISI MALAMBO YATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.207.482, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

1532-1-22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-084-16".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá

Página - 28 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista Apoyo Oficina Jurídica DTC	